Ley 20.305

Capítulo I - DEL EJERCICIO PROFESIONAL

Art. 3 - El traductor público está autorizado para actuar como intérprete del o los idiomas en los cuales posea título habilitante.

Capítulo V - ARANCEL DE HONORARIOS

Art. 29 - Para fijar el honorario se tendrá en cuenta:
a) La naturaleza y complejidad de las tareas realizadas;
b) El mérito de la labor profesional apreciado por la calidad, eficacia y extensión de trabajo.
Art. 32 - La resolución se notificará personalmente o por cédula y es apelable en relación. El recurso de apelación deberá interponerse dentro de los TRES (3) días de la notificación, pudiendo ser fundado en el acto de la interposición.

Capítulo VI - DESIGNACION DE OFICIO

Art. 40 - Los peritos designados de oficio no podrán convenir con ninguna de las partes el monto de sus honorarios ni percibir de ellas suma alguna, antes de la regulación definitiva, salvo los anticipos de gastos que se fijen judicialmente. El profesional que infringiera esta disposición se hará pasible de una multa a beneficio del Consejo Nacional de Educación igual a la suma que hubiere convenido o percibido, y podrá ser eliminado de la matrícula respectiva.

Fallos jurisprudenciales - Honorarios de peritos

Los honorarios de los peritos deben adecuarse, además del mérito, importancia y naturaleza de la labor cumplida, al monto del juicio y a los emolumentos de los profesionales que han intervenido en la causa y, de tal manera, el órgano jurisdiccional deberá armonizar la preeminencia de las pautas mencionadas a fin de obtener una retribución que, al par de justa, resguarde debidamente el derecho de propiedad del beneficiario y del obligado al pago y no se arribe a un monto totalmente distorsionado con la tarea cumplida que, en definitiva, es lo que se debe retribuir (arts. 17 Const. Nacional; 499, 1627 Cód. Civil, texto según ley 24432).
CON Art. 17 ; CCI Art. 499 ; CCI Art. 1627 ; LEY 24432

El valor comprometido en la pericia es la pauta de mayor relevancia a los fines de establecer los estipendios pertinentes aunque también deben conjugarse otras pautas que, en su conjunto, permiten obtener el resultado final de una valoración que busca arribar a una justa retribución de la labor realizada con el debido resguardo del derecho constitucional de propiedad -tanto del beneficiario como del obligado al pago de los honorarios- (arts. 17 Const. Nacional; 499, 1627 Cód. Civil, texto según ley 24432).
CC0203 LP, B 82082 RSD-298-95 S 16-11-95, Juez FIORI (SD)
Dorado, Luis Francisco c/ Provincia de Buenos Aires s/ Daños y perjuicios

La solución del plenario "Agua y energía c/Oliver", del 16.9.76 significó un importante avance sobre la jurisprudencia que regía con anterioridad. Su abandono por causa de la reforma introducida por la ley 24.432 comportó la adopción de un régimen gravoso para los auxiliares de la justicia al someterlos, en una proporción considerable, al resultado del pleito y su régimen de costas, al extremo de que, en caso de insolvencia del vencido, sólo podrán percibir un 50% de los honorarios que le fueron regulados. El principio de la justa retribución de raigambre constitucional se violentaría aún más si se pretendiese vincular al experto con las eventualidades del sistema de repetición que incumbiría a quien, por imperio del nuevo art. 77, Código Procesal, sólo hubiese afrontado la mitad de la acreencia del experto. Ello así, la solución que mejor armoniza con los principios y derechos constitucionales conduce a dar prevalencia a la situación de los peritos. El crédito reclamado es de escasa significación frente a la magnitud del litigio principal, de manera que la solución que se propicia no ocasiona un gravamen de la entidad que experimentaría el experto si hubiese de esperar a la finalización del juicio para el cobro de honorarios por una tarea realizada hace varios años. C.Civ.Com.Fed.: 2 (MARIANI DE VIDAL - VOCOS CONESA) - 17/04/97. YPF S/INCIDENTE CIA. ARG. SEG. AMÉRICA SA. CAUSA N° 1397/93 / YPF S/INCIDENTE LA GIOCONDA. CAUSA N° 1400/93. Ref.: (C.P.: ART. 77, ÚLTIMO PÁRRAFO L. 24.432 L. 23.982 C.C.: ART. 1071)